

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-043-2026
De 3 de septiembre de 2026

Por la cual se deroga la Resolución No. AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010, se crea la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas adscrita a la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, y se dictan disposiciones sobre su articulación funcional con la Secretaría General, las direcciones técnicas y regionales, y el Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL)

EL MINISTRO DE AMBIENTE
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, en su condición de sucesor institucional pleno de la extinta Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015 establecen que corresponde al Ministro de Ambiente dirigir y administrar el Ministerio, así como delegar funciones en las unidades administrativas correspondientes.

Que el párrafo segundo del artículo 8 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 faculta a la autoridad ambiental para crear y organizar su estructura administrativa, facultad que sustentó la creación de la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas mediante la Resolución N.º AG.0433-2010, y que ampara igualmente su recreación mediante el presente acto.

Que mediante la Resolución N.º AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Digital N.º 26518 de 23 de abril de 2010, el entonces Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente conformó la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, adscribiéndola a la Oficina de Asesoría Legal, con las funciones de atender y orientar a los ciudadanos, recibir y registrar cronológicamente las denuncias, remitirlas a la dependencia competente, y presentar informes estadísticos semanales.

Que dicha Oficina cuenta actualmente con personal designado en ejercicio de sus funciones, por lo que su continuidad operativa debe preservarse, sin perjuicio de la actualización formal del instrumento que le da origen y de su articulación con las demás dependencias del Ministerio.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 125 de 2 de marzo de 2021 se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, en el cual la Oficina de Asesoría Legal se ubica dentro del Nivel Asesor, con funciones sustantivas de asesoría, orientación y recomendación jurídica al Despacho Superior y a las demás unidades administrativas; que dicha ubicación no impide que, en ejercicio de su potestad de organización administrativa, el Ministro adscriba a la Oficina de Asesoría Legal unidades operativas de apoyo, como la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, sin que ello modifique el carácter estrictamente asesor de las funciones sustantivas que el citado decreto atribuye a dicha Oficina frente a las demás direcciones técnicas.

Que mediante la Resolución N.º DM-0078-2025 de 6 de marzo de 2025 se autorizó y delegó en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente la facultad, de carácter intransferible, de firmar toda nota en respuesta a consultas, denuncias o quejas presentadas ante este Ministerio, conforme a su artículo 1, y se estableció el correo institucional contactociudadano@miambiente.gob.pa como canal administrado por la Secretaría General, en cumplimiento del derecho de petición y


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 04/09/2026

acceso a la información ambiental consagrados en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y el Acuerdo de Escazú (Ley 125 de 4 de febrero de 2020).

Que corresponde precisar que la competencia de la Secretaría General conforme a la Resolución N.º DM-0078-2025 recae sobre la firma de las notas de respuesta a las denuncias tramitadas, y no sobre su recepción o registro, función que corresponde a la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, a fin de evitar cualquier conflicto de competencia entre ambas dependencias.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025 establece que el EME-AMBIENTAL tiene por objeto fortalecer la coordinación institucional en materia de prevención, detección, investigación y control tanto de faltas administrativas ambientales como de delitos ambientales; y que el numeral 2 del artículo 3 del mismo decreto le atribuye apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente en diligencias, inspecciones y demás actuaciones dentro de procedimientos administrativos sancionadores por faltas ambientales, por lo que corresponde formalizar dicho apoyo como función prioritaria y no meramente eventual.

Que conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Ambiente sufraga la infraestructura, el mobiliario, el equipo, los vehículos y los viáticos del personal del EME-AMBIENTAL, por lo que corresponde al Ministro, en ejercicio de la dirección estratégica e institucional que le reconoce el artículo 2 del citado decreto, priorizar la asignación de dichos recursos hacia el apoyo técnico e investigativo de los procedimientos administrativos sancionadores del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio del deber de colaboración con el Ministerio Público cuando este formalmente comisione actos de investigación conforme al numeral 1 del artículo 3 del citado decreto y al Código Procesal Penal.

Que el procedimiento por denuncia continúa regulado por el Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000, el procedimiento de oficio por el Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004, y el Procedimiento de Sanción Directa por infracciones ambientales flagrantes por el Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026, todos complementados supletoriamente por la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que la presente resolución constituye un acto de organización interna y de redistribución de competencias entre unidades administrativas del Ministerio de Ambiente, por lo que, conforme al artículo 48 del Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000, no requiere de consulta pública previa,

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar en su totalidad la Resolución N.º AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Digital N.º 26518 de 23 de abril de 2010, "Por la cual se conforma la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, la cual estará adscrita a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente."

SEGUNDO: Crear la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, la cual mantendrá al personal actualmente designado y ejercerá las siguientes funciones:

- A. Atender y orientar a los ciudadanos sobre el procedimiento para interponer una denuncia, incluyendo la advertencia de que el denunciante no está obligado a presentar prueba de los hechos denunciados, conforme al artículo 102 del Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004.
- B. Recibir y registrar diariamente, de manera cronológica, las denuncias presentadas, asignando a cada una un número de expediente que permita al denunciante conocer el estado de su trámite.

Ministerio de Ambiente
Resolución N.º DM-0485 -2026
Fecha 31/9/2026
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

07/09/2026

- C. Verificar si la Oficina es competente para dar trámite a la denuncia recibida; en caso contrario, remitirla a la autoridad competente e informar al denunciante dentro de los ocho días siguientes, conforme a los artículos 84 y 85 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.
- D. Remitir la denuncia a la Dirección Nacional o Regional técnicamente competente para su trámite conforme al Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000 o al Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004, según corresponda.
- E. Identificar los casos en que los hechos denunciados revelen flagrancia ambiental, para su remisión inmediata a la unidad competente conforme al Procedimiento de Sanción Directa establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026.
- F. Remitir copia del expediente al Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL) cuando de los hechos denunciados se desprendan indicios de delito ambiental, conforme al artículo 103 del Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004 y al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025.
- G. Guardar la confidencialidad de la identidad del denunciante cuando este así lo solicite, conforme a las garantías de protección a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales reconocidas en la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, que aprueba el Acuerdo de Escazú, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.
- H. Presentar informes estadísticos semanales conforme al artículo siguiente.

TERCERO: Los informes estadísticos semanales de la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas se remitirán al Despacho del Ministro, con copia a la Oficina de Asesoría Legal.

CUARTO: Establecer que la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas coordinará funcionalmente, sin relación de subordinación, con las siguientes dependencias:

- A. Con la Secretaría General, en cuanto a la firma de las notas de respuesta a las consultas, quejas y denuncias tramitadas por la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, facultad delegada de forma intransferible en dicha Secretaría conforme al artículo 1 de la Resolución N.º DM-0078-2025 de 6 de marzo de 2025.
- B. Con las Direcciones Nacionales y Regionales técnicamente competentes, a quienes remitirá las denuncias recibidas para su trámite conforme al Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000, al Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004, o al Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026, según corresponda a la naturaleza de los hechos denunciados.
- C. Con el Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL), creado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, tanto cuando los hechos denunciados pudieran constituir delito ambiental, para los efectos de su artículo 3, como cuando requieran apoyo técnico e investigativo dentro de procedimientos administrativos sancionadores por faltas ambientales, conforme al numeral 2 del citado artículo 3.

QUINTO: Instruir al Coordinador del EME-AMBIENTAL para que priorice la asignación de personal, tiempo operativo y recursos del equipo, incluyendo los viáticos y medios sufragados por el Ministerio de Ambiente conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, hacia el apoyo técnico e investigativo de las diligencias, inspecciones y demás actuaciones necesarias dentro de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de las denuncias recibidas por la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas y demás dependencias técnicas del Ministerio.

Lo anterior no exime al EME-AMBIENTAL del cumplimiento de las comisiones formales de investigación que le curse el Ministerio Público conforme al numeral 1 del artículo 3 del Decreto

Ministerio de Ambiente
Resolución N.º DM-0485 -2026
Fecha 3/9/2026
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 04/09/2026

Ejecutivo N.º 2 de 2025 y al Código Procesal Penal, las cuales se atenderán conforme a los plazos y protocolos legales aplicables a dicha jurisdicción, sin que ello desplace la prioridad de asignación de recursos aquí establecida para el resto de la agenda operativa del equipo.

SEXTO: El informe semestral de gestión del EME-AMBIENTAL, previsto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, deberá desagregar el tiempo y los recursos dedicados al apoyo de procedimientos administrativos sancionadores del Ministerio de Ambiente frente a los dedicados a comisiones del Ministerio Público, a fin de que el Despacho del Ministro pueda evaluar el cumplimiento de la priorización establecida en el artículo anterior, conforme a la evaluación anual de desempeño prevista en el artículo 14 del citado decreto.

SÉPTIMO: Precisar que, frente a las demás direcciones técnicas y regionales del Ministerio de Ambiente, la Oficina de Asesoría Legal continuará ejerciendo exclusivamente funciones de asesoría jurídica, orientación y recomendación, sin autoridad jerárquica sobre ellas, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 125 de 2 de marzo de 2021, sin que la adscripción de la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas dispuesta en el artículo segundo modifique dicho carácter asesor.

OCTAVO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 125 de 4 de febrero de 2020; Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000; Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004; Decreto Ejecutivo N.º 125 de 2 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025; Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026; Resolución N.º DM-0078-2025 de 6 de marzo de 2025; Resolución N.º AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro




REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 04/09/2026